

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., aprobó -en su artículo primero- un Plan de Manejo Ambiental, y, otorgó -en su artículo segundo- una Concesión de aguas subterráneas a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., con NIT. 830.512.347-9, para la aspersión sobre material triturado producto de su planta de concreto, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

Que, los mencionados instrumentos de control -aprobados y otorgados respectivamente- quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas sobre cada uno de ellos. No obstante, la Concesión de aguas subterráneas fue otorgada por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2017, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 06 de abril del mismo año**.

Cabe resaltar que, sobre la Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. allegó una solicitud de corrección en cuanto a la misma, más no, recurso de reposición que contradiga la fecha de ejecutoriedad de aquella.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de la Concesión de aguas subterráneas, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., encontrándose dentro del término establecido por la normatividad que lo regula, solicitó -ante esta Autoridad Ambiental- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 0002372 del 18 de marzo de 2021**, la renovación -por primera vez- de la misma.

Que, a su vez, a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 0003388 de 2021**, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., presentó -ante esta Entidad- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible dentro del trámite de renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas, aquí tratada.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió el **AUTO No. 141 DEL 04 DE ABRIL DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 135 DE 2016, A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., EN EL MARCO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**, condicionando la continuidad de este, a lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 06 de mayo de 2021.

Que, seguido de esto, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000068492 del 17 de julio**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 141 de 2021, para los fines pertinentes según lo contemplado en ese proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, en ese sentido, esta Entidad -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección técnica -el día 17 de agosto de 2022- con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada y, sobre la cual se originó el **Informe Técnico No. 000659 del 02 de diciembre de 2022**; conllevando así, a la expedición del **AUTO No. 001 DEL 03 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.512.347-9, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 141 DE 2021”**, conforme las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de febrero de 2023.

Que, en consecuencia, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000029112 del 30 de marzo**, la señora ADRIANA FARIDE RAMÍRES actuando en calidad de Apoderada de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., allega el cumplimiento de los requerimientos realizados por medio de Auto No. 001 de 2023, en aras de proseguir con el trámite ad hoc.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación aportada con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad CONCREMOVIL S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 773 del 08 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Al momento de realizar la visita de evaluación ambiental a la empresa Concremovil S.A.S, de acuerdo con el Informe Técnico No. 000659 de 2022, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- En el predio se encuentran realizando labores de dosificación de mezclas de concreto. No hay actividad de explotación minera en la zona.
- Los agregados para la dosificación son comprados por la empresa.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

A continuación, se realiza la revisión de cumplimiento de obligaciones relacionadas con el trámite ambiental:

**Tabla 1. Cumplimiento a los requerimientos – Auto No. 001 de 2023.**

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Presentar en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, Oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales. Solidos disueltos, Nitritos, Cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales DBO, DQO, grasas y/o aceites. Año 2022	Cumple	De acuerdo con la Comunicación oficial Recibida No. 202314000029112 del 30 de marzo de 2023. El cual es evaluado en el presente informe
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	Cumple.	Los estudios son realizados por la empresa Laboratorio microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. aprobado mediante Resolución No. 0279 de 31 de marzo de 2020. Y LABORATORIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

		S.A.S. Resolución No. 0934 del 23 de agosto de 2021.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados, semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Cumple	Comunicación oficial Recibida No. 202314000029112 del 30 de marzo de 2023. El cual es evaluado en el presente informe
Presentar en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información complementaria para el PUEAA, atendiendo lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.	Cumple	Comunicación oficial Recibida No. 202314000029112 del 30 de marzo de 2023. El cual es evaluado en el presente informe

### EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN EN EL AÑO 2022.

La empresa presentó la caracterización para la anualidad 2022, mediante la Comunicación Oficial Recibida No. 202314000029112 del 30 de marzo de 2023, la cual se procede a evaluar:

#### Identificación y Ubicación del área de estudio.

El monitoreo se llevó a cabo en pozo profundo de la empresa CONCREMOVIL S.A.S. en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.

A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	COORDENADAS
Agua	subterránea	simple	3 días	Pozo profundo	Norte: 1178571.5 Este: 509478.4

Fuente: Labormar SAS

**Tabla 2. Características punto de muestreo.**

#### Metodología de muestreo.

Previo a la actividad de campo, se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad, incluida la documentación y los equipos a utilizar.

Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de lo dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, el cual fue elaborado con base en las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

El muestreo fue realizado conforme lo descrito por el laboratorio en su procedimiento PTT-FQ-001, realizado según la Guía de monitoreo emitida por IDEAM.

Las muestras fueron preservadas de acuerdo con lo establecido por el Estándar Método en su edición 23. El muestreo se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química y biológica de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de estas, aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados; entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a una temperatura  $\leq 6$  oC, utilizando hielo para tal fin.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y se utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Determinación	Recipiente	Vol. mín. de muestra, ml	Tipo de muestra	Preservación
pH	P,V	50	S	Análisis inmediato
Temperatura	P,V	-	S	Análisis inmediato
Sólidos	P,V	200	s,c	Refrigerar ≤ 6º C
DQO	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, o Agregar H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH<2, refrigerar ≤ 6º C
DBO5	P,V	1000	s, c	Refrigerar ≤ 6º C
Oxígeno disuelto:	G, botella DBO	300	S	Análisis inmediato
Conductividad	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6º C
Durezas	P,V	100	s,c	Agregar HNO <sub>3</sub> o H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH<2
Grasa y aceite	V, boca ancha calibrado	1000	S	Agregar HCl o H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH<2, refrigerar ≤ 6º C
Nitrato	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6º C
Nitrito	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6º C
Cloruro	P,V	50	s,c	No requiere
Color	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6º C
Alcalinidad	P,V	200	S	Refrigerar ≤ 6º C
Turbidez	P,V	100	s,c	Analizar el mismo día; para más de 24 h guardar en oscuridad, refrigerar ≤ 6º C
Coliformes	P,V Estéril	200	s	Refrigerar ≤ 6º C

P: plástico, V: vidrio, s: Simple, c: Compuesta, PTFE: Politetrafluoroetileno o teflón, V(A): Vidrio enjuagado con ácido nítrico  
1.1. Fuente: Labormar LFQ 027 Listado características preservación muestras.

Tabla 3. Metodología de recolección de muestras.

RESULTADOS DEL MONITOREO.

A Continuación, se presentan los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la Caracterización:

Muestra simple	Hora	Unidades de pH	Conductividad µS/cm	Oxígeno disuelto mg O <sub>2</sub> /L	Temperatura muestra °C	Temperatura Ambiente °C	Observaciones
37287-1							
Alicuota N°1	11:10	7,74	1085	3,40	29,13	30,9	Agua clara

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2022

Tabla 7. Resultados, medidos en Campo el día 06 de octubre de 2022

Muestra simple	Hora	Unidades de pH	Conductividad µS/cm	Oxígeno disuelto mg O <sub>2</sub> /L	Temperatura muestra °C	Temperatura ambiente °C	Observaciones
37287-2							
Alicuota N°1	10:41	7,35	1140	3,50	29,30	30,0	Agua clara

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2022

Tabla 8. Resultados, medidos en Campo el día 07 de octubre de 2022

Muestra simple	Hora	Unidades de pH	Conductividad µS/cm	Oxígeno disuelto mg O <sub>2</sub> /L	Temperatura muestra °C	Temperatura ambiente °C	Observaciones
37287-3							
Alicuota N°1	11:15	7,34	1130	3,60	28,8	30,0	Agua clara

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2022

Tabla 4. Alicuotas recolectadas.

Naturaleza de la muestra			Agua Subterránea			
Fecha de Muestreo			2022-10-05	2022-10-06	2022-10-07	Promedio
ID Muestras			37287-1	37287-2	37287-3	
Parametro	Unidad	LCM	Resultados	Resultados	Resultados	
<b>Fisicoquímica</b>						
pH	Unidad de pH	N.A.	7,74	7,35	7,34	7,48
Temperatua	°C	N.A.	29,1	29,3	28,8	29,1
Conductividad	µS/cm	1,00	1085	1140	1130	1118
Oxígeno disuelto	mg O <sub>2</sub> /L	N.A.	3,40	3,50	3,60	3,50
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	40,0	46,5	< 40,0	< 40,0	42,2
DBO Soluble	mg/L	2,00	10,8	3,98	3,76	6,17
Turbidez	NTU	0,50	0,60	0,50	0,50	0,50
Alcalinidad	mg CaCO <sub>3</sub> /L	5,00	254	274	268	265
Nitratos	mg NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> /L	0,10	0,93	0,27	0,37	0,52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Naturaleza de la muestra			Agua Subterránea			
Fecha de Muestreo			2022-10-05	2022-10-06	2022-10-07	Promedio
ID Muestras			37287-1	37287-2	37287-3	
Parametro	Unidad	LCM	Resultados	Resultados	Resultados	
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> -N/L	0,01	0,12	0,12	0,22	0,15
Sólidos disueltos totales	mg/L	20,0	474	662	50,0	395
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,00	< 5,00	< 5,00	5,00	5,00
Color aparente	UPC	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Cloruros	mg Cl-/L	4,00	130	123	131	128
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /L	5,00	30,0	28,0	32,0	30,0
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /L	5,00	66,0	58,0	64,0	62,7
<b>Microbiología</b>						
Recuento de coliformes	UFC/100 cm <sup>3</sup>	1	<1	<1	1	1
Recuento de E.Coli	UFC/100 cm <sup>3</sup>	1	<1	<1	<1	<1

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S. 2022  
LCM: límite de cuantificación; N/A: no aplica.

**Tabla 5. Resultados obtenidos.**

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De acuerdo con la naturaleza del agua y el uso doméstico que se le da, se tiene que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.4, define los parámetros mínimos y máximos que debe cumplir el agua para emplearse correctamente sin correr con riesgos ambientales.

Por lo anterior, se tiene que un pH de 7.48 en promedio, cumple con los criterios de la normatividad que establece que el rango debe estar entre 6.5 y 8.5. En cuanto a Nitratos y nitritos los valores deben ser inferiores a 10 y 1 mg/ L respectivamente, y al obtener valores de 0.52 y 0.15 mg/ L se cumple con los parámetros que establece la normatividad.

Los Coliformes Totales arrojan un resultado de aproximadamente 100 de NMP/1000ml, por lo que cumple con el máximo de 1000 establecido por la normatividad de referencia.

Por lo tanto, los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas del pozo subterráneo, mostraron un comportamiento acorde a las características de su naturaleza y no evidencia un comportamiento anormal que impida seguir utilizándolo.

**EVALUACIÓN DE CONSUMO DE AGUA**

Año	Consumo mensual en m <sup>3</sup>												Consumo Total en el año m <sup>3</sup>
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2021	193	109	346	269	131	290	873	901	821	887	872	890	6582
2022	913	842	835	919	814	916							5239

Año	Consumo mensual en m <sup>3</sup>						Consumo Total II semestre m <sup>3</sup>
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2022	975	1104	1129	1066	1104	1139	6517

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De acuerdo con la Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por Resolución No. 000766 de 2017, la concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N 10°39'42.35" – W 74° 54'48.36" se encuentra aprobada para un caudal de 0.8 L/s equivalente a 70 m3/ día, 2100 m3/ mes y 25200 m3/ año; por lo cual, los consumos reportados se encuentran dentro de los volúmenes máximos autorizados, con un porcentaje de consumo anual para los años 2021 y 2022 de: 26.11% y 46%, respectivamente.

En cuanto al uso autorizado se tiene que corresponde a: Aspersión sobre material triturado producto de la planta de concreto; sin embargo, tal como se indicó en el **Informe Técnico No. 000659 de 2 de diciembre de 2022, en su acápite 19.**

**Observaciones de campo**, los usos actuales son:

- El agua es extraída para los procesos de producción de mezclas de concreto donde se emplea de acuerdo con la dosificación y resistencia última de diseño para cada mezcla.
- El agua también es empleada para lavado de los mezcladores, sin embargo, esa agua no se vierte al suelo, sino que es recogida en una piscina y devuelta a los procesos de producción de la empresa.

En cuanto a la prueba de bombeo, el caudal arrojado por el estudio corresponde a 0.81 l/seg; es decir, que el acuífero se encuentra bajo la máxima explotación proyectada según el caudal y tasa autorizada de 24 h/día, lo que pone en riesgo la seguridad hídrica.

**EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA.**

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE DE AGUA.**

El programa para el Uso Eficiente y ahorro de Agua - PUEAA , se desarrollará en la planta dosificadora productora de concreto, de propiedad de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S; proyecto que se encuentra ubicado en el kilómetro 2 de la Vía que conduce del Municipio de Sabanalarga a Barranquilla.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA.**

El pozo los manantiales, con base a la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeologías de Colombia, se encuentran en la siguiente zona hidrográfica:

Punto	Zona Hidrográfica	Nombre AH	Nombre ZH	Provincias hidrogeológicas	Sistema de acuíferos
Pozo los manantiales	Magdalena Cauca	2	(29) Bajo Magdalena	PC <sup>1</sup> 1 (Sinú-San Jacinto)	SAC1-5 (Barranquilla-Sabanalarga)

Fuente: Memorias- Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrográfica de Colombia.

Tabla 6. Coordenadas del pozo.

**RIESGO SOBRE LA OFERTA HÍDRICA.**

La oferta hídrica la cual se abastece la empresa CONCREMOVIL S.A.S., para la realización de las diferentes actividades, proviene de aguas subterráneas, exactamente de un pozo, llamado los manantiales. En la actualidad, no se tiene periodos húmedos, de estiajes y condiciones de variabilidad climática, dado que durante toda la vida útil del pozo (35 años a la fecha), no ha dejado de proveer el recurso hídrico.

De acuerdo con registros históricos del predio, mencionado pozo, este nunca ha sufrido periodos de sequía, los cuales imposibiliten la utilización de este. Se presentan características del pozo y la infraestructura asociada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Concepto	Unidad
Profundidad del pozo	50 metros
Diámetro del revestimiento	6 in
Tipo del revestimiento	PVC
Edad del pozo (Información del predio)	35 años
<b>Utilización del pozo por CONCREMOVIL</b>	<b>Desde el año 2016 a la fecha</b>
Tipo de Bomba	Sumergible
Clase de Bomba	Lapicero
Fuente de Energía	Energía eléctrica
Potencia de la Bomba	3 HP
Tubería de Descarga	2 in
Régimen de Bombeo	8 horas/ día
Funcionalidad del Pozo	Abastecimiento de tanques de 5000 litros

*Fuente: Informe Técnico de Bombeo de Pozo Concremovil S.A.S.- Sabanalarga*

**Tabla 7. Características detalladas del pozo.**

**Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El pozo Los Manantiales, viene siendo utilizado por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., desde el año 2016. Teniendo en cuenta la prueba de abatimiento del pozo y los reportes de consumo de agua, la empresa requiere una demanda de caudal de 0,81 litros/s para realizar sus actividades y las cuales se describen continuación:

- Caudal estimado para el área de dosificación de mezcla: 0,70 L/s
- Caudal estimado baño general: 0,05 L/s.
- Caudal estimado para riego de material: 0,06

**Proyección de la demanda día, mensual y anual de agua.**

CONCREMOVIL S.A.S., sede Sabanalarga, desde el año 2016 viene realizando sus actividades con agua proveniente del pozo Los Manantiales y a su vez del 50 al 70% de esta agua, es recirculada nuevamente al sistema. De acuerdo con la demanda y la capacidad del pozo, la empresa requiere para sus procesos la siguiente cantidad de agua.

Suscriptor o usuario	Demanda día m <sup>3</sup>	Demanda mes m <sup>3</sup>	Demanda anual m <sup>3</sup>
<b>Planta CONCREMOVIL- Sabanalarga</b>	<b>70</b>	<b>2.100</b>	<b>25.200</b>

*Fuente: Concremovil S.A.S.- Sabanalarga*

**Tabla 8. Demanda Requerida.**

CONCREMOVIL S.A.S., sede Sabanalarga, cuenta con un sistema de recirculación de agua el cual permite enviar nuevamente el agua el proceso en un 50 a 70% del agua proveniente del área de dosificación de la mezcla. En la época de invierno, parte del agua proveniente de la precipitación que llega al sistema de recirculación es envidada a los 7 tanques de 5000 litros del área de dosificación, permitiendo disminuir el consumo de agua del pozo.

**Descripción del sistema y método de medición del caudal.**

CONCREMOVIL S.A.S., sede Sabanalarga, cuenta con una red de tubería PVC, de diferentes pulgadas que permite distribuir el agua proveniente del pozo al área de dosificación de mezcla y una parte a un baño general que cuenta la planta. Es importante mencionar que, el agua utilizada para el consumo humano es proveniente de la compra de pimpinas de aguas.

Del mismo modo, la empresa cuenta con un sistema de recirculación de agua ubicado en el área de sedimentación, donde gran parte del agua proveniente del área de dosificación de mezcla y lavado del mixer, es recirculada nuevamente a siete (7) tanques de 5000 litros. La empresa cuenta con un (1)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000979 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

medidor de caudal, tipo horómetro del cual se llevarán registros diarios de los consumos de agua proveniente del pozo en las unidades m3.

**Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado.**

CONCREMOVIL S.A.S., sede Sabanalarga, a nivel experimental a calculado que el porcentaje de pérdida de agua proveniente de la red de tubería es inferior al 2% (de toda el agua captada del sistema) y, que aproximadamente el 50 al 70% del agua vertida del proceso de dosificación de la mezcla, es recirculada o utilizada nuevamente para el proceso.

La empresa ha establecido que una vez al año o cuando se requiera, realizará inspecciones a todo el sistema de tuberías e hidráulicos, para identificar fugas no controladas y de esta manera general, planes de acciones. Esto de acuerdo con el diseño hidráulico que cuenta la planta.

LUGAR DE DEMANDA	DEMANDA (LT/Seg) EN CADA PUNTO - ESTIMADO										
	J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	J8	J9	J10	J11
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Área de dosificado de la mezcla	0,81	0,81	0,81	0,81		0,76	0,76	0,76	0,70		0,49
Baño general					0,05						
Pluma para el riego de material										0,06	

**Tabla 9. Demanda por Sector.**

LUGAR DE DEMANDA	VELOCIDAD m/s en Tubería										
	J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	J8	J9	J10	J11
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Área de dosificado de la mezcla	4,1	3,4	3,4	3,4		3,2	3,2	3,8	3,5		3,1
Baño general					0,6						
Pluma para el riego de material										0,8	

**Tabla 10. Velocidad del agua en tubería.**

De acuerdo con la demanda de cada área, se establece que el caudal requerido para cada tramo de la tubería no genera pérdidas ni fugas, dado que la velocidad en relación con la presión y diámetro de tubería es la adecuada.

**Objetivo general.**

Diseñar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se tiene para la gestión y el uso eficiente de los recursos hídricos por parte de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente sin influir en el confort o las necesidades hídricas de cada uno de los usos.

**Objetivo específico.**

- Promover el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua, con la implantación de las mejores tecnologías disponibles.
- Impulsar la reducción del consumo del agua.
- Fomentar la concienciación y sensibilización de los trabajadores, sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas en las cuales se requieren riego, con el finde optimizar el consumo de agua y conseguir así lograr un uso más racional de los recursos hídricos.

**PLAN DE ACCIÓN.**

Teniendo en cuenta que CONCREMOVIL S.A.S., Sede Sabanalarga, cuenta con instalaciones existentes y de una organización física denominada pequeña y simple. Se decide realizar el plan de acción con las siguientes fases: 4.1. Fase I: Elaboración de un prediagnóstico de gestión del agua. Para



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000979 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

el prediagnóstico, se debe de tener en cuenta la distribución y la demanda por usos del recurso hídrico y las actividades de la empresa.

De acuerdo con el balance de agua realizado por la empresa, se establece las siguientes actividades que demandan agua.

Área o actividad	Uso	Caudal estimado L/s
Area domification de mezcla	Industrial	0,70
Baño general	Domestico	0,05
Riego de material	Industrial	0,06

**Tabla 11. Actividades que demandan agua.**

Fase II: Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, contemplado por CONCREMOVIL S.A.S., Sede Sabanalarga, comprende lo siguiente:

- Identificación de áreas para la reducción o minimización de agua.
- Planificación de las actuaciones dirigidas a implementar medidas de eficiencia.

Para ello la empresa establece unos objetivos a cumplir durante la vigencia del programa. Para lograr dichos objetivos, se establecen metas de actuación que se planifican e integran acciones.

La empresa, inicialmente realizó un análisis de los puntos de consumo de agua para conocer la importancia de los impactos de este y el grado de cumplimiento con la legislación de referencia. Para ello, evaluó y valoró los puntos de consumo. Desde ese punto de vista se establecen los siguientes grupos:

- Equipos optimizables sin reforma.
- Equipos optimizables con reforma.
- Equipos no optimizables.

Según lo analizado y la importancia de los impactos, se clasificaron los puntos de consumo en Significativos y No Significativos. A su vez, los considerados significativos se dividieron en Muy Significativos y Poco Significativos. A partir de dichos resultados y teniendo en cuenta la Política Ambiental de la empresa, los requisitos establecidos por la autoridad ambiental, la tecnología disponible, el costo económico y los puntos de vista y requerimientos de las partes interesadas, se establecieron metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo dependiendo de la significancia.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA se divide en 5 partes:

- I. Gestión, Ahorro y Eficiencia, cuyo fin es la reducción del consumo de agua mediante la implantación de dispositivos de ahorro.
- II. Formación y Sensibilización, cuyo fin es reducir el consumo del agua a través de la concienciación a empleados.
- III. Control, Gestión y Seguimiento de Consumos, cuyo fin es reducir los consumos de agua excesivos a través de conocimientos y localización de consumos.
- IV. Eco. Eficiencia en Zonas Verdes, cuyo fin es la reducción del consumo de agua a través de la mejora de las zonas verdes existentes.
- V. Control de Vertidos.

De acuerdo con las consideraciones establecidas por la C.R.A., a partir del Auto No. 001 de 2023, la validez de dichos programas es de 5 años (Sujeto a la aprobación final por la C.R.A.). Estos indicadores de cumplimiento relacionan los objetivos a corto, mediano y largo plazo e indican los siguientes:

- Objetivos del indicador.
- Fecha prevista de cumplimiento del objetivó planificado.
- Acciones a realizar para la consecución de los objetivos y metas.
- Los recursos necesarios, tanto humano como materiales.
- El responsable de realizar dichas acciones.
- Indicador siempre que sea posible para poder evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Anualmente se realizan Informes de seguimiento de objetivos y metas del Sistema de Gestión Ambiental entre los que están incluidos los objetivos establecidos en El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

El cumplimiento de dichos objetivos se analiza en el Informe de Revisión del Sistema de Gestión Ambiental por la gerencia donde se verifica el cumplimiento de los objetivos y metas con lo planificado en los Programas:

**Gestión, ahorro y eficiencia.**

Dicho Programa realiza un estudio de los equipos que son susceptibles de adecuación y las diferencias en función del tipo de actuaciones a realizar, es decir, si necesitan o no reforma para su adecuación.

Equipos optimizables sin reforma: Aquellos que se pueden optimizar y adaptar parcialmente a la ordenanza mediante la incorporación de dispositivos economizadores de agua en los equipos sanitarios existentes.

Equipos optimizables con reforma: Aquellos que se pueden optimizar con una pequeña reforma mediante el cambio de grifería, etc.

Equipos no optimizables: Aquellos cuya actuación para cumplir con la legislación vigente, requiere la necesidad de obra de una magnitud considerable. Requieren el cierre del servicio un tiempo considerable para realizar la reforma.

Se crean fichas para los diferentes tipos de equipos en las cuales se indican las soluciones para su adaptación a la normativa vigente.

Se establece a partir de allí, como objetivo en 5 años, adaptar el 70% del total de equipos sanitarios a los nuevos sistemas de ahorro de agua.

**Formación y sensibilización.**

Se lleva a cabo a través de cursos y campañas de formación y sensibilización dirigidas a empleados con el objeto de que conozcan la importancia de su aportación para lograr un desarrollo sostenible y para transmitirles la necesidad e importancia del uso adecuado y racional del agua. Todo esto se realiza de acuerdo con el procedimiento general formación y toma de conciencia del sistema de gestión ambiental.

**Control, gestión y seguimiento de consumos.**

Cuyo fin es reducir los consumos de agua excesivos a través de conocimientos y localización de consumos.

La empresa CONCREMOVIL S.A.S. dispone de una acometida para el abastecimiento de agua que cumple con los requisitos de tipología, dimensiones y características de los materiales, con las especificaciones vigentes.

En el caso de las redes de distribución, se dispone de un (1) contador. El plan propone como un objetivo a corto plazo establecer sistema de medida de los consumos por usos para detectar donde se producen los consumos excesivos de agua y determinar pautas de actuación para reducirlos.

**Implementación de las medidas del plan.**

Instalación de sistemas de medida por usos: Por la infraestructura, la empresa tiene programado colocar medidores internos.

Con el sistema de medida en la captación se realiza una cuantificación del consumo de agua. En el caso de los contadores, se visitan y se anota el dato, se elabora el correspondiente informe, esto se hace con una periodicidad diaria.

Tras el análisis de los consumos proporcionados por el medidor instalado en la captación, si se detecta alguna irregularidad se procederá a analizar las redes de distribución para determinar los consumos en dichas áreas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000979 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De este modo, se podrá determinar el consumo de dichas áreas y la efectividad de las medidas instaladas. Cuando se realice la sustitución de equipos se instalan los aparatos que cumplan una serie de características y se adapten a la normativa vigente.

**ESTABLECIMIENTO DE METAS E INDICADORES DE LOS PROGRAMAS.**

1. METAS		2. PARAMETRO DE CONTROL MEDIDO		3. VALOR DE REFERENCIA O CARACTERISTICA DE CALIDAD		4. CUMPLIMIENTO	
Nº	Descripción	Descripción	Valor	Descripción	Valor	SI	NO
1	Elaborar políticas para el manejo seguro y obtimización del recurso hídrico proveniente del pozo los manantiales ubicado en Sabanalarga - Atlántico.	Elaboración o actualización de política realizar/Elaboración o actualización de política programadas.	100%				
2	Dar a conocer las políticas para el manejo seguro y optimización del recurso hídrico del pozo los manantiales, a todos los trabajadores de la empresa Concremovil S.A.S ubicado en Sabanalarga - Atlántico.	Divulgación realizada a trabajadores/Divulgación programada total trabajadores	>90%				

5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN		6. ACCIONES DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA		7. ACCIONES DE VERIFICACIÓN SEGUN AVANCE		8. OBSERVACIONES
Nº	Descripción	Periodicidad de la verificación	% de cumplimiento	% de avance programado	% de avance a la fecha	
1	Elaborar o actualizar la política para la protección y obtimización del recurso hídrico, ubicado en el pozo los manantiales.	ANUAL				
2	Realizar divulgación de la política sobre la protección y obtimización del recurso hídrico a todos los trabajadores de la empresa Concremovil S.A.S Sede Sabanalarga	ANUAL				

9. PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA (%):		#DIV#1	#DIV#2	#DIV#3
Observaciones generales:				
Escala de cumplimiento programas 6 a 50 % Malo 50 a 70% Regular 70 a 90% Buena 90 a 100% Excelente				

Se presenta un cronograma de actividades para 5 años de ejecución de las siguientes actividades:

PROGRAMA/ACTIVIDAD	FICHA/ACTIVIDAD	CRONOGRAMA															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<b>Política de optimización de procesos de captación y distribución.</b>	Ficha 1																
Elaborar o actualizar la política para la protección y obtimización del recurso hídrico, ubicado en el pozo los manantiales.	Actividad 1- Ficha 1																
Realizar divulgación de la política sobre la protección y obtimización del recurso hídrico a todos los trabajadores de la empresa Concremovil S.A.S Sede Sabanalarga	Actividad 2- Ficha 1																
<b>Implementación y dotación de dispositivos economizadores de agua.</b>	Ficha 2																
Realizar inspecciones, con el fin de comprobar el estado de la red hídrica que comunica el pozo los manantiales con la planta.	Actividad 1- Ficha 2																
Cambiar elementos no ahoradores identificados en las inspecciones por unos mas eficientes.	Actividad 2- Ficha 2																
<b>Control y reducción de pérdida de agua.</b>	Ficha 3																
Realizar captura de datos del medidor ubicado en el Pozo los Manantiales, cada 24 horas ± 1 hora y diligenciar los respectivos registros.	Actividad 1- Ficha 3																
Elaborar informes mensuales de las lecturas del medidor ubicado en el Pozo los Manantiales.	Actividad 2- Ficha 3																
Elaborar informes semestrales y enviarlos a la autoridad ambiental competente.	Actividad 3- Ficha 3																
Realizar instalación de dos (2) medidores. Uno ubicado en el área de dosificación de mezcla y otro en el baño general	Actividad 4- Ficha 3																
<b>Control y reducción de pérdida de agua.</b>	Ficha 4																
Asignar a una persona de la empresa, la responsabilidad de ser vigia para hacer seguimiento a buenos hábitos del consumo de agua y avisar en el evento exista una fuga.	Actividad 1- Ficha 4																
La persona asignada debe realizar charlas mensuales a los trabajadores y promover los buenos hábitos del consumo de agua.	Actividad 2- Ficha 4																
<b>Programas de capacitación y motivación especial.</b>	Ficha 5																
Contratar o renovar contrato anualmente a persona o empresa profesional en temas relacionados con la parte ambiental y la conservación del recurso hídrico.	Actividad 1- Ficha 5																
Realizar como mínimo cuatro (4) capacitaciones en el año en temas relacionados sobre el manejo ambiental, impactos y conservación del recurso hídrico, por parte de la persona o empresa profesional ambiental.	Actividad 2- Ficha 5																
Garantizar que el nivel de cobertura de las capacitaciones sea por lo menos un 60% del total de trabajadores de la empresa.	Actividad 3- Ficha 5																
Garantizar que el nivel de eficacia de la capacitación supere un 90% de la población capacitada.	Actividad 4- Ficha 5																
<b>Aprovechamiento de agua subterránea y aguas lluvias.</b>	Ficha 6																
Mediante observaciones visuales, se debe garantizar que toda el agua utilizada para el proceso productivo de la planta provenga del pozo denominado manantiales y recirculación de la misma.	Actividad 1- Ficha 6																
Realizar periódicamente recorridos al pozo los manantiales y el sistema de recirculación, con el fin de comprobar el buen uso de la misma. En el evento de derrame o desperdicio de agua se debe detener la actividad y solucionar el problema.	Actividad 2- Ficha 6																
<b>Programa de protección y conservación de fuente hídrica.</b>	Ficha 7																
Elaborar, actualizar e implementar un procedimiento de mantenimiento preventivo para el sistema de recirculación de agua, con el fin que garantice su buen uso y evitar aspectos e impactos ambientales.	Actividad 1- Ficha 7																
Elaborar, actualizar e implementar un procedimiento de mantenimiento preventivo para el sistema hidráulico que comunica al pozo con la planta con el fin de garantizar su buen uso y evitar aspectos e impactos ambientales.	Actividad 2- Ficha 7																
Realizar por lo menos anualmente, mantenimiento preventivo al pozo los manantiales.	Actividad 3- Ficha 7																

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
INFORMACIÓN GENERAL	CUMPLE	De acuerdo con el programa presentado, se define correctamente el lugar de implementación del PUEAA. Tipo de fuente de donde se obtendrá el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		recurso hídrico y la subzona hidrográfica.
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	CUMPLE	Se presenta información de identificación de la fuente, de la oferta hídrica o fuente de abastecimiento. Se presenta monitoreo de la calidad de agua de la fuente de captación.
DIAGNÓSTICO TÉCNICO	CUMPLE	Se hace énfasis en los recursos que se necesitan para cada una de las actividades. Ya se cuenta con un medidor instalado, pero no se especifica Características técnicas de la bomba o compresor, plan de operación del pozo y Tipo de aparato de medición de caudal.
DESARROLLO DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA.	CUMPLE	Este se desarrolla de la siguiente manera: Objetivos, metas, indicadores y actividad, de manera correcta como lo indican los términos de referencia.
ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES.	CUMPLE	Se definen mediante cronograma las metas anuales. Se define unas metas presupuestales para la implementación del PUEAA anual.
DETERMINACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO.	CUMPLE	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se establece mediante un formato adjunto las metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la revisión a la documentación presentada por la empresa CONCREMOVIL S.A.S., acorde con los requerimientos efectuados mediante Auto No. 001 de 2023, en el marco de la evaluación de una solicitud para la renovación de la Concesión de aguas subterráneas, se puede concluir lo siguiente:

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., ha dado cumplimiento a la Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., solicitó en el término previsto la renovación de la Concesión de aguas subterráneas aquí evaluada.

De acuerdo con la prueba de bombeo presentada por CONCREMOVIL S.A.S., se concluye que el pozo subterráneo tiene un caudal de extracción de 0.8 L/s. Bajo estas circunstancias, la fuente de agua subterránea se encuentra bajo la máxima explotación proyectada según el caudal y tasa autorizada de 24 h/día, lo que pone en riesgo la seguridad hídrica. Considerando que, el reporte de consumo anual de captación para los años 2021 y 2022 evidencia que el uso corresponde a menos de 50% del volumen anual autorizado.

La empresa tiene como uso autorizado: Aspersión sobre material triturado producto de su planta de concreto; sin embargo, se evidencia que viene dando uso al agua captada para actividades no autorizadas, esto es: Procesos de producción de mezclas de concreto y uso en baño general.

Los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas del pozo subterráneo mostraron un comportamiento acorde con las características de su naturaleza y no evidencia un comportamiento anormal que impida seguir utilizándolo.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR POR PRIMERA VEZ** a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** -otorgada por medio de Resolución No.000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017- por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre esta. Así como también, APROBAR -a la sociedad en comento- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma. No obstante, se deberá aclarar los puntos que sobre este se indiquen.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23<sup>o</sup>.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las uso y aprovechamiento de las aguas**

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p



RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** **adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: “*Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem*, señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*”.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

**“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** *La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*
- i. *Cargas pecuniarias;*
- j. *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. *Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. *Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

**Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Artículo 2.2.3.2.9.10. **Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

*“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

*Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado*

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

**- De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

**- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales,

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** *el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

*(...)*

*Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.*

*Agua y suelo.*

*4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*

*5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*

*6. Permiso de ocupación de cauces*

*7. Permiso de vertimiento al suelo*

*8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*

*9. Plan de cumplimiento*

*10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*

*11. Concesión de aguas de reuso (...).”*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.** desde sus inicios se encuentra clasificada como Usuario de **ALTO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.*

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**d) Gastos de Administración.** Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación por segunda vez de la Concesión de aguas subterráneas -otorgada por medio de Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017- a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **ALTO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	10.5	0.35	0	0	3,880,720
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	12.6	0.45	0	0	4,126,658
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	12.6	0.42	0	0	3,133,560
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	6.3	0.24	0	0	1,374,666
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>13,878,881</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,478,881
Costo de Administración (25%)									3,619,720
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>18,098,602</b>

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 773 del 08 de noviembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR POR PRIMERA VEZ -a la sociedad en comento- la Concesión de aguas subterráneas - otorgada por medio de Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017- por el término que se señale en este proveído, bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

ACLARAR que, sobre la Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S. allegó una solicitud de corrección en cuanto a la misma, más no, recurso de reposición que contradiga la fecha de ejecutoriedad de aquella.

APROBAR a la mencionada sociedad, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven. Dicha aprobación, se dará por el mismo término de la Concesión que conllevó a su elaboración. No obstante, se deberá aclarar los puntos que se señalen en la parte resolutive de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR PRIMERA VEZ** a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** -otorgada por medio de Resolución No. 000135 del 15 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 000766 del 31 de octubre de 2017- bajo las siguientes especificaciones:

- **Fuente:** Subterránea
- **Caudal otorgado:** 0.8 l/seg
- **Frecuencia de captación:** 16h/día, equivalentes a 46.08 m3/día, 1.382 m3/mes, 16.588 m3/año.
- **Coordenada de punto de captación:** 10° 39'42.93" N- 74°54'47.40" O.
- **Uso autorizado:** Actividad de aspersión sobre material triturado producto de su planta de concreto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Concesión de aguas subterráneas se renueva a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término de la misma empieza a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir, **desde el 06 de abril de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas subterráneas que se renueva a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro del agua captada del pozo diaria y mensualmente. Así como, enviar semestralmente a esta Corporación un reporte del agua captada -del pozo-.
  2. No captar más del caudal concesionado.
  3. Realizar anualmente estudio de caracterización de las aguas captadas en el pozo, tomando una muestra simple por día durante tres (3) días consecutivos de captación del agua subterránea, en donde se evalúen los siguientes parámetros fisicoquímicos: Grasas y/o aceites, alcalinidad total, cloruros, conductividad, DBO, DQO, dureza total, nitritos, nitratos, oxígeno disuelto, pH, temperatura, turbiedad, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales, coliformes totales. Además, monitorear también compuestos semi volátiles fenólicos, arsénico, cadmio, mercurio, plata, plomo y bifenilos policlorados.
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y se deben anexar las hojas de campo de los días de la caracterización.
  - Notificar a esta Corporación con quince (15) días de antelación, sobre la realización de la caracterización en aras de designar a un técnico que valide la realización de esta.

**PARÁGRAFO ÚNICO: REQUERIR** a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, solicitar en un plazo máximo de treinta (30) días el inicio del trámite de modificación de la Concesión de aguas subterráneas aquí renovada, con el fin de incluir todos los usos actualmente implementados y que no se encuentran autorizados. Si derivado de estos usos se generan vertimientos, la empresa deberá solicitar los respectivos permisos aplicables ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con NIT. 830.512.347-9, deberá brindar estricto cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Así mismo, deberá **ACLARAR** la siguiente información en cuanto a este documento:

1. Características técnicas de la bomba o compresor.
2. Plan de operación del pozo.
3. Tipo de aparato de medición de caudal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término del mismo empieza a contarse **desde el desde el 06 de abril de 2021**, teniendo en cuenta lo señalado en la Vigencia de la Concesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente Concesión (sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El **Informe Técnico No. 773 del 08 de noviembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (COP\$18.098.602)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000979** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR PRIMERA VEZ- UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000135 DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2017 A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S., CON NIT. 830.512.347-9 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado [gerenciaarecologica@gmail.com](mailto:gerenciaarecologica@gmail.com); [administracion@concremovil.com](mailto:administracion@concremovil.com); [tesoreria@concremovil.com](mailto:tesoreria@concremovil.com), de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

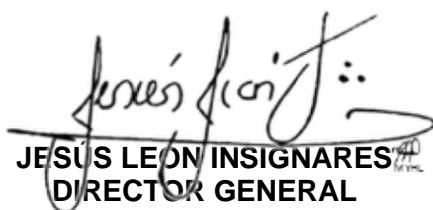
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, con **NIT. 830.512.347-9**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 1727-729** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

15/NOV.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1727-729  
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 